

Buenos Aires, 02 de enero de 2017.-

Señor(es)

OFERENTES

S / D

Ref.: . Licitación Publica Nacional para la entrega en concesión de un predio propiedad de CEAMSE, ubicado en la Provincia de Buenos Aires para la Realización del Proyecto, Construcción, Explotación y Mantenimiento de un Área de Servicios en el Km 19 del Camino Parque del Buen Ayre

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. (s) con relación a la Licitación de la referencia, con la finalidad de informarles que ésta Sociedad del Estado ha emitido la Circular N° 4 que se anexa a la presente.

Sin otro particular, saludamos a Ud.(s) atentamente.



Dr. Facundo Ramos
Coordinador
Abastecimiento y Contrataciones
CEAMSE

Sírvase citar C. A. y C. N° **138590** CEAMSE/2017

Buenos Aires, 02 de enero de 2017.-

Ref.:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DE CEAMSE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN AREA DE SERVICIOS EN EL KM 19 DEL CAMINO PARQUE DEL BUEN AYRE

Circular N° 4

Se responde a las siguientes preguntas:

1 Pregunta:

Condiciones ambientales de restitución:

En el párrafo de la página 122 de la Memoria Técnica del Pliego se establece que se debe presentar un informe ambiental que dé cuenta del estado ambiental del predio de la concesión con el objeto de acreditar que el Área de Servicio se encuentra en condiciones ambientales que permiten la prosecución de una actividad de comercialización de hidrocarburos (estación de servicio) respecto de las condiciones existentes al momento que le fuera entregada la posesión y cumpla con la normativa ambiental vigente al momento de la restitución.



En la siguiente página se establece que el alcance de este informe ambiental deberá contemplar no solo la comparación de los valores obtenidos y detallados en el informe definido como "Estudio Línea Base " (Obligaciones Anteriores al Comienzo de Obras) con los obtenidos en esta oportunidad, sino también con los que exija la normativa ambiental vigente al momento de la restitución del Área de Servicios.

Se solicita aclarar si las condiciones de restitución a cumplir (párrafo de la página 122 de la Memoria Técnica) son aquellas correspondientes a concentraciones de compuestos de interés de agua y suelo respecto a:

1. Línea de base; ó
2. Normativa vigente para uso industrial de modo de continuar operando como Estación de servicio.

¿Cuál es el estándar a considerar, alternativa 1 o 2 ?

Respuesta:

El estándar a considerar es el 2. El Área de Servicio se debe encontrar en condiciones ambientales que permitan la prosecución de una actividad de comercialización de hidrocarburos (estación de servicio). Se especifica que, a menos que la legislación en materia de medioambiente haya cambiado los parámetros que se deben medir, se medirán los mismos que se midieron para elaborar el "Informe Línea Base".

2 Pregunta:

Memoria Técnica y Anexos:



Se solicita información aclaratoria respecto a una posible duplicación de información respecto a longitud de carriles de ingreso y egresos:

- a. En anexo de Memoria Técnica art. 9 se indica que las rampas de ingreso y egreso deberán contar con una distancia mínima de 250 mts.
- b. En anexo: CEAMSE – Proyecto: Area de Servicios Livianos y Pesados KM 19, Esquema orientativo de ingresos y egresos.

Se indica que el carril de desaceleración mano al norte / oeste (acord. AASHTO 94 – min. 150 mts.), carril aceleración mano al oeste (acord. AASHTO 94 – min 250 mts.)

Se solicita aclaración respecto al criterio y restricción de distancias mínimas a considerar para incorporar en las ramas del proyecto ¿Qué distancia debe tenerse en cuenta, 150 o 250 mts?

Respuesta:

La norma especifica una distancia mínima diferente si es rama de aceleración o desaceleración. La distancia citada en el esquema orientativo es general para dicha norma. Se establece 250 mts. como distancia mínima de seguridad para ambas ramas debido a la circulación de tránsito pesado por las mismas.



3 Pregunta:

Se solicita información aclaratoria respecto a una posible duplicación de información respecto a ancho de carriles de ingreso y egresos:

- a. En anexo de Memoria Técnica art. 9 se indica que las rampas de ingreso y egreso deberán contar con un ancho mínimo de aproximadamente 3,5 mts.
- b. En anexo: CEAMSE – Proyecto: Area de Servicios Livianos y Pesados KM 19, Anexo 3.

Se indica que el carril de deceleración y aceleración será de 4,5 mts. de ancho.

Se solicita aclaración respecto al criterio y restricción de ancho mínimo a considerar para incorporar en las ramas del proyecto. ¿Qué distancia debe tenerse en cuenta 3,5 o 4,5 mts.?

Respuesta:

Teniendo en cuenta la circulación de vehículos pesados y que no se prevé el sobrepaso, se tomará lo estipulado en el anexo 3, el ancho mínimo de cada rama deberá ser de 4,5 mts.



Dr. Facundo Ramos
Coordinador
Abastecimiento y Contrataciones
CEAMSE